

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santander.

20290 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba por la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), domiciliada en Madrid-4, calle de Monte Esquinza, número 24, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central termoeléctrica de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel (provincia de Córdoba), consistentes en la instalación de un grupo de 312 MW. (grupo III);

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba y demás Organismos consultados;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica y la conveniencia de utilizar en lo posible los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas situadas en las cercanías de las minas de donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional; las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), la ampliación de la central termoeléctrica de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel (provincia de Córdoba), según anteproyecto suscrito en Córdoba en noviembre de 1975 por el Ingeniero Industrial don José Luis Prieto Blanco.

La ampliación se refiere a la instalación de un grupo constituido por:

Caldera tipo intemperie para una producción horaria de 980 toneladas métricas de vapor a una presión de 167 kilogramos por centímetro cuadrado y 540° C y recalentamiento a 39,5 kilogramos por centímetro cuadrado y 540° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Turboalternador de 312 MW. Tensión de generación 18 KV.

Transformador de 365 MVA., relación de transformación 18/138 ± 2,5 por 100 ± 5 por 100 KV.

Transformador de servicios auxiliares 2 por 20 MVA., relación de transformación 18/6,3 KV.

Transformador de arranque 1 por 30 MVA., relación de transformación 138/6,3 KV.

Equipos de protección, medida y control.

Como combustible se empleará hulla de 3.109 kilocalorías por kilogramo PCS y 48 por 100 de cenizas y antracita de 3.450 kilocalorías por kilogramo PCS y 43 por 100 de cenizas, de las cuencas de Peñarroya, Bélmez, Espiel y cuencas marítimas.

El plazo de terminación de las obras se fija en cuatro años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 85 por 100 sobre el importe total de la instalación.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el es-

tudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales, podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación, se señalan las siguientes:

1. *Contaminación atmosférica*

1.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de la central térmica, en puntos próximos o remotos, en un área de 20 kilómetros alrededor de la planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el Decreto 833/1975.

2.º En aplicación de las derogaciones previstas en el anexo IV, apartado 1.1, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, para los casos en que sea preciso quemar carbones de baja calidad, las emisiones de contaminantes máximas serán:

— Partículas sólidas, 1.200 mg/m³ N.

— SO₂, 2.400 mg/m³ N.

— Opacidad: No se superará el número 1,5 de la escala de Ringelmann o el número 3 de la escala de Bacharach. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann y 4 de la escala de Bacharach, en períodos de dos minutos cada hora. Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se superará el valor número 3 de la escala de Ringelmann o el 6 de la de Bacharach, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

3.º La chimenea se calculará de modo que no se rebasen en el entorno de la central, en un radio de 20 kilómetros, los valores de referencia de calidad de aire fijados, a que se refiere la condición 1.ª de esta Resolución.

Para el cálculo de la altura de la nueva chimenea se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- A) Contaminación de fondos de la zona de influencia.
- B) Condiciones meteorológicas y topográficas propias de la zona.
- C) Dispersión de los contaminantes.
- D) Valoración de las emisiones.
- E) Utilización de la fórmula de Briggs para el cálculo de la sobre-elevación del penacho.
- F) Utilización de las fórmulas de Pasquill-Gidford para el cálculo de dispersión.

Se deberá incluir la evolución histórica del nivel de contaminación de fondo, a lo largo de un año. Podrá autorizarse un acortamiento de éste cuando, a juicio del Ministerio de Industria, exista información suficiente de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica o cuando, de acuerdo con el informe del Servicio Meteorológico Nacional, no sean previsibles situaciones graves de alteración atmosférica que puedan dificultar la dispersión de contaminantes.

4.º Se instalará un equipo electrostático de depuración, diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en condiciones de funcionamiento de la central a plena carga con carbón.

El rendimiento teórico de este equipo electrostático no será inferior al 99,5 por 100 y el rendimiento real en operación no deberá ser menor del 98,5 por 100.

5.º Al objeto de controlar los niveles de inmisión, durante el funcionamiento de la central, la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá instalar 12 estaciones de toma de muestras o de control automático de partículas y SO₂. Se instalarán asimismo las estaciones necesarias para la toma de datos meteorológicos. Igualmente se dispondrá de dispositivos de toma de muestras del agua de lluvia para analizar el contenido ácido (pH).

Las estaciones de control deberán situarse en tres círculos concéntricos a 1, 3 y 6 kilómetros de la central, debiendo presentar a tal efecto a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Córdoba un proyecto de localización de las mismas, para su correspondiente aprobación.

6.º Una vez que este nuevo grupo haya entrado en funcionamiento, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», facilitará a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la Dirección General de la Energía, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba, información trimestral sobre los valores de emisión a que se refiere el punto 8.º y los de inmisión medidos en los distintos puntos de control a que se refiere el punto anterior, así como de los rendimientos medios mensuales de los precipitadores electrostáticos en operación.

7.º La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la toma de muestras de humos y gases o el análisis continuo de los contaminantes y dispuestos de forma tal que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones.

8.º La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá instalar en la nueva chimenea, correspondiente a este grupo III, un monitor para la medida continua y automática de las partículas sólidas presentes en los gases de emisión. Este monitor llevará un registrador incorporado, de modo que los datos medidos sean transmitidos y registrados en el cuadro de control. Este monitor será regulado y controlado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba.

9.º Las operaciones de transporte y manipulación de los polvos recogidos en los filtros se efectuará de forma controlada, para evitar la contaminación de la atmósfera por efecto del viento y de las aguas por efecto de las escorrentías, así como la degradación del paisaje. En cualquier caso se prohíbe su vertido a cauces públicos.

10. La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá disponer las instalaciones precisas para la recogida, transporte y manipulación de cenizas, de cara a la comercialización de las mismas como subproductos para diversos usos, como relleno de subfase de carreteras, inyecciones, mezclas con cemento u otros derivados de estas cenizas.

11. La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá disponer en la central térmica de Puente Nuevo de un servicio, en cuya dirección figurará un titulado cualificado para tal cometido, dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos de depuración, de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

2. Contaminación de las aguas

1.º Supuesta la refrigeración en circuito abierto por la proximidad de la central al embalse de Puente Nuevo (río Guadiato), la disipación del calor no afectará desfavorablemente a la flora y fauna del medio receptor, tanto en el embalse como aguas abajo del mismo. En todo caso, el aumento de temperatura ocasionado por la descarga térmica en las aguas receptoras no deberá superar 2,5º C.

2.º El período de utilización del cloro libre que se emplee en el circuito de refrigeración no sobrepasará dos horas por día y se dispondrá en la salida un medidor automático de cloro libre dotado de alarma. La concentración en el afluente de refrigeración no superará los siguientes valores:

- Cloro libre (valor medio) < 0,2 (mg/l).
- Cloro libre (valor máximo) < 0,5 (mg/l).

3.º Efluentes potencialmente contaminados (comprende todos los efluentes de la central, con excepción de las aguas de refrigeración cuando se emplean en circuito abierto, las pluviales, escorrentías y sanitarias).

El efluente conjunto no superará los siguientes valores:

- Sólidos en suspensión (media diaria) < 15 (mg/l).
- Aceites y grasas (media diaria) < 10 (mg/l).
- pH (valor instantáneo) 6 a 9.

4.º Pluviales y escorrentías en áreas de almacenamiento de combustibles o residuos sólidos.

El correspondiente efluente no superará los siguientes valores:

- Sólidos en suspensión (valor instantáneo) < 100 (mg/l).
- Aceites y grasa (valor instantáneo) < 20 (mg/l).

5.º No se efectuará vertido al exterior de fluidos de transformadores cuando contengan difenil policlorados (PCB).

6.º Inhibidores de corrosión: Cuando se utilicen en circuitos cerrados de refrigeración inhibidores de corrosión de carácter tóxico (cromatos, sales de cinc, etc.), el efluente correspondiente a la purga de dicho circuito se tratará por un procedimiento químico que permita su eliminación. En los dos casos mencionados, las concentraciones respectivas resultantes en el efluente en cuestión no superarán los siguientes valores:

- Cromo total (media diaria) < 0,5 (mg/l).
- Cinc (media diaria) < 1 (mg/l).

7.º La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio completo en el que se detallan los diversos efluentes generados en la central, así como las medidas correctoras de la contaminación previstas, evidenciando su suficiencia técnica para garantizar el cumplimiento de los límites de emisión impuestos. En lo referente a la refrigeración en circuito abierto se incluirán los cálculos correspondientes que permitan garantizar que la disipación del calor se efectuará sin aparición de los efectos negativos mencionados en el párrafo primero.

8.º La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), realizará, con una periodicidad mínima quincenal, los análisis y mediciones que permitan conocer las características de caudal y composición de los vertidos, así como determinar la incidencia térmica sobre el medio receptor.

9.º En tanto no se hayan instalado todas las medidas correctoras proyectadas, que habrán de ser objeto de previa aprobación, no será concedida la correspondiente autorización de puesta en marcha de la ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 10, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, en relación con el cumplimiento del condicionado supuesto, antes de los seis meses, contados a partir de la fecha de autorización de la puesta en marcha, la Entidad solicitante presentará en la Delegación Provincial un certificado oficial en el que se indiquen las características del vertido, así como su incidencia térmica en el medio receptor.

Al objeto de disponer de información sobre la contaminación, tanto sobre la atmósfera como sobre los efluentes, la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), deberá llevar un libro registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba, en el que deberán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, tanto atmosféricos como de efluentes, anotándose características de caudal y composición de éstos, así como los datos de incidencia térmica sobre el medio receptor de las aguas de refrigeración. Asimismo no se anotarán las fechas de limpieza y revisión periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro estará siempre dispuesto para la inspección oficial, así como las bandas de papel continuo en las que queden registrados los valores del contenido de partículas sólidas en los gases de emisión, medidas por el monitor instalado en la correspondiente chimenea. Estas bandas se guardarán archivadas durante tres años.

c) El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 60 por 100 de la carga máxima, sin empleo de fuel-oil.

d) La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Energético Nacional.

e) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

f) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

g) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

h) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Córdoba.

20291

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la línea eléctrica que se cita.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV., con origen en la E. T. de Rabuceiras y con término en la central de Corcoesto, con derivaciones a las EE. TT. de Jorner y Longueirón, en los